

Expte.

DI-477/2020-9

**SR. CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN
DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y
VIVIENDA**

Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli

50004 ZARAGOZA

Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 7 de mayo de 2020, esta Institución tuvo conocimiento a través de varios medios de comunicación del retraso en el en el pago de las ayudas de alquiler del Gobierno de Aragón ya que, al parecer, su tramitación quedó suspendida a causa de la declaración del estado de alarma.

Se añadía que con motivo de la situación actual, se habían agravado los problemas económicos de buena parte de los más de 3.000 beneficiarios que, hasta febrero, tuvieron que esperar para cobrar las cuantías de 2019, reproduciéndose el problema ahora con las mensualidades correspondientes al año 2020.

Con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Autonómica en orden a su resolución o mejora, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, resolvimos iniciar un expediente de oficio.

Segundo.- En orden a su instrucción, rogamos se nos informara sobre esta cuestión, indicando en particular los siguiente:

“- Estado actual de tramitación de estos expedientes.

- Con qué personal cuenta el Servicio que tramita estas ayudas, si en la actualidad tiene cubiertas todas sus plazas, así como qué medidas se adoptan cuando se precisa más personal.

- *Motivos por los que en la Orden ORDEN HAP/279/2020, de 1 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, se incluyeron las ayudas para el alquiler línea general y, sin embargo, en la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios únicamente se considera en ese Departamento de carácter esencial a la Dirección General de Carreteras.*

- *Cuál ha sido la metodología de trabajo del Departamento desde la declaración del Estado de Alarma, y cuántos funcionarios han estado dedicados a estos temas, tanto presencialmente como a través de teletrabajo.*

Tercero.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos señaló lo siguiente:

“Recibida una solicitud por parte de El Justicia de Aragón, en relación a su escrito formulado el 7 de mayo de 2020, reiterado en un segundo escrito de 10 de agosto de 2020, relativo a la petición de información sobre ayudas para el alquiler, se informa de lo siguiente:

Se ha resuelto por el Justicia de Aragón, iniciar un expediente de oficio con motivo del retraso en el pago de las ayudas del alquiler del Gobierno de Aragón, debido a la suspensión a causa de la declaración del estado de alarma. En los escritos remitidos por este motivo se solicita información acerca de una serie de cuestiones, son las siguientes:

- *Estado actual de tramitación de estos expedientes (ayudas para el alquiler).*

- *Con qué personal cuenta el Servicio que tramita estas ayudas, si en la actualidad tiene cubiertas todas sus plazas, así como qué medidas se adoptan cuando se precisa más personal.*

- *Los motivos por los que en la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, por la que se levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos, se incluyeron las ayudas para el alquiler línea general, y, sin embargo, en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios únicamente se considera en el departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda esencial la Dirección General de Carreteras.*

- *Cuál ha sido la metodología de trabajo del Departamento desde la declaración del Estado de Alarma, y cuántos funcionarios han estado destinados a estos temas, tanto presencialmente como a través de*

teletrabajo.

A continuación se va a proceder a informar sobre esas cuestiones:

1.º Estado actual de tramitación de estos expedientes de ayudas al alquiler.

La convocatoria de las ayudas al alquiler se hizo a través de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018 (Línea 1- modalidad general), publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 3 de agosto de 2018.

En la citada Orden se establecía que la concesión de las ayudas era para las anualidades de 2018, 2019 y 2020. Esto motivó que el número de solicitudes fuera muy elevado y ha complicado extraordinariamente la gestión de las mismas.

La instrucción de los procedimientos de concesión ha correspondido, tal y como se establecía en la convocatoria, a las Subdirecciones Provinciales de Huesca, Zaragoza y Teruel respectivamente

Las Resoluciones de ordenación del pago de las ayudas correspondientes a las diferentes anualidades, son las siguientes:

Anualidad 2018

Huesca: Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, de la convocatoria de ayudas financieras al alquiler para 2018, Línea 1-modalidad general, correspondientes a la provincia de Huesca y de ordenación del pago correspondiente a la anualidad de 2018 .

Huesca: Corrección de errores y ampliación del plazo para la interposición de recurso de alzada para los solicitantes relacionados en el anexo III de la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, de la convocatoria de ayudas financieras al alquiler para 2018, línea 1 - modalidad general, correspondientes a la provincia de Huesca y de ordenación del pago correspondiente a la anualidad de 2018.

Teruel: Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, de la convocatoria de ayudas financieras al alquiler para 2018, Línea 1-modalidad general, correspondientes a la provincia de Teruel y de ordenación del pago correspondiente a la anualidad de 2018.

Teruel: Corrección de errores y ampliación del plazo para la interposición de recurso de alzada para los solicitantes de la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, de la convocatoria de ayudas financieras al alquiler para 2018, línea 1 - modalidad general, correspondientes a la provincia de Teruel y de ordenación del pago correspondiente a la anualidad de 2018.

Zaragoza: Resolución de 25 de septiembre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, de la convocatoria de ayudas financieras al alquiler para 2018, Línea 1-modalidad general, correspondientes a la provincia de Zaragoza y de ordenación del pago correspondiente a la anualidad de 2018.

Todos los beneficiarios de las ayudas al alquiler del Gobierno de Aragón, que, en el plazo establecido en las diferentes Resoluciones de concesión de esas ayudas, presentaron la documentación completa de los justificantes de pago correspondiente al alquiler de los meses de todo el año 2019, percibieron la ayuda correspondiente a toda esa anualidad, en los meses de enero y febrero de 2020.

Por otra parte, a todos los beneficiarios que no presentaron esa documentación justificativa respecto a las ayudas financieras al alquiler de toda la anualidad de 2019, se les requirió mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, la aportación de la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas a esos beneficiarios durante 2019, en las siguientes fechas de publicación:

-Teruel: Anuncio de 27 de febrero de 2020. Se requirió documentación a 115 beneficiarios.

-Huesca: Anuncio 9 de marzo de 2020. Se requirió documentación a 262 beneficiarios.

-Zaragoza: 2 de marzo de 2020. Se requirió documentación a 747 beneficiarios.

La crisis de salud pública, a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, tuvo como resultado la declaración por el Gobierno de España, del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto se acordó la suspensión de los plazos **administrativos**, lo que provocó que todos los plazos para la tramitación de los expedientes quedaran suspendidos.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9 dice:

“- Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Por tanto, a partir de 1 de junio de 2020, se reanudó el cómputo de plazos para la presentación de la documentación requerida, tanto de los expedientes de ayudas al alquiler de Zaragoza como de Huesca y de Teruel.

Las ayudas de los expedientes que se subsanaron, cuya instrucción correspondía a la Subdirección Provincial de Vivienda en Teruel, se tramitaron a Intervención para su fiscalización y contabilización el día 19 de junio de 2020.

Las ayudas de los expedientes que se subsanaron, cuya instrucción correspondía a la Subdirección Provincial de Vivienda en Huesca, se tramitaron a Intervención para su fiscalización y contabilización el día 24 de junio de 2020.

Las ayudas de los expedientes que se subsanaron cuya instrucción correspondía a la Subdirección Provincial de Vivienda en Zaragoza se enviaron a Intervención para su fiscalización y contabilización el día 24 de agosto de 2020.

Con respecto al pago de las ayudas correspondientes a las mensualidades de 2020, hay que indicar que, se han enviado para su fiscalización y contabilización a la Intervención delegada en el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, las ayudas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020 en Zaragoza y de enero, febrero, marzo y abril, de Teruel.

Las ayudas de los meses de enero y febrero de 2020 de los beneficiarios de Huesca ya han sido abonadas.

2º.- Con qué personal cuenta el Servicio que tramita estas ayudas.

El órgano instructor de las ayudas al alquiler en cada provincia es la Subdirección Provincial de Vivienda. El personal con el que cuenta el Servicio de Vivienda Social para la gestión de estas ayudas es el que está adscrito en cada una de tres Subdirecciones, a la Sección de vivienda correspondiente.

Todas las plazas de esas Secciones de Vivienda, están ocupadas bien por funcionarios de carrera o por funcionarios interinos.

No obstante, y en previsión de que el proceso de presentación de solicitudes fuese masivo, tal y como efectivamente sucedió, para la gestión de la convocatoria de estas ayudas, en 2018 se contrataron, de acuerdo a lo previsto en el art. 10 de Estatuto Básico del Empleado Público, funcionarios interinos en la modalidad de acumulación de tareas.

3º.- Motivos por los que únicamente se consideró servicio esencial en el Departamento e Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda a la Dirección General de Carreteras.

En la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, al igual que en el resto de los Departamentos y Órganos Directivos del Gobierno de Aragón, se declaró “servicio esencial” a la unidad de Gestión Económica (Sección de Gestión Económica), en un momento de gran incertidumbre económica, como ha sido la generada por el estado de alarma.

Del mismo modo, en la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, se recibió toda la documentación que se presentó de forma telemática por ciudadanía afectada por las ayudas al alquiler en cuestión.

Debe ponerse este apartado en relación con la suspensión de plazos establecida por la declaración del estado de alarma, y con las medidas restrictivas de la movilidad contempladas también para evitar la propagación de la epidemia.

La suspensión de plazos tenía como objeto que no se produjeran perjuicios a los ciudadanos. La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se planteó a lo largo de dicho período el levantamiento de la suspensión en distintos procedimientos.

En el caso del procedimiento de subsanación, justificación y pago de las ayudas al alquiler, el levantamiento de la suspensión hubiese perjudicado a los ciudadanos.

Por un lado, al no poder acudir dichos ciudadanos a las oficinas administrativas para aportar la documentación requerida, debido a las restricciones de la movilidad, se hubiera producido la terminación del

plazo de subsanación sin que pudieran presentar la documentación, con lo que hubieran perdido su derecho al pago de la subvención.

Por otro lado, ese levantamiento de la suspensión hubiera provocado la desigualdad de oportunidades entre los ciudadanos que tenían acceso a poder presentarlo vía telemática y el resto.

Por tanto, desde la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se realizó la ponderación de esos elementos, junto con otros, como era que las medidas que los diferentes reales decretos-leyes, que se iban aprobando, contemplaban respecto a las convocatorias del pago de la renta de alquileres, la prolongación de la prórroga de los contratos de arrendamiento, o la limitación en los trámites judiciales en caso de desahucios, y se llegó a la conclusión de que la medida más beneficiosa para los ciudadanos consistía en no levantar la suspensión de los plazos de presentación de la documentación.

4º.- Metodología de trabajo del Departamento y número de funcionarios dedicados a estos temas, tanto presencialmente como a través del teletrabajo.

Todos los funcionarios de las secciones que gestionan las ayudas al alquiler que no estaban en una situación de deber inexcusable, para el cuidado de familiares, básicamente, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General de Función Pública, estuvieron prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo, durante todo el periodo de vigencia del estado de alarma, y la sección de gestión económica realizaba su trabajo de forma presencial.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución consideró conveniente la apertura de un expediente de oficio motivado por manifestaciones de ciudadanos y noticias publicadas en distintos medios de comunicación, aludiendo al retraso en el pago de las ayudas al alquiler, cuya convocatoria se hizo a través de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018 (Línea 1- modalidad general), publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 3 de agosto de 2018.

En la citada Orden se establecía que la concesión de las ayudas era para las anualidades de 2018, 2019 y 2020, lo que conllevó que el número de solicitudes fuera muy elevado y que se complicara

extraordinariamente la gestión de las mismas.

En el ejercicio 2019, también se produjo un gran retraso en el pago de las correspondientes a dicho año, que tuvieron que esperar hasta enero de 2020 para cobrar las de 2019, reproduciéndose dichos problemas en el presente ejercicio.

El artículo 17.2 de precitada Orden establece que *“las solicitudes se resolverán por la Directora General de Vivienda y Rehabilitación en el plazo máximo de seis meses, computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria. La resolución podrá ser recurrida mediante recurso de alzada ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.”*

Como denominador común de las personas beneficiarias de estas ayudas, y afectadas por los retrasos en su tramitación, nos encontramos con familias que no pueden con sus propios medios acceder a una vivienda en el mercado libre, ni tampoco, pese a reunir los requisitos para poder acceder a una vivienda protegida, logran acceder a una de ellas con la urgencia que demanda su situación habitacional, dado que es por todos conocido, la insuficiencia del parque público de viviendas para satisfacer la demanda, ni siquiera a quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y emergencia habitacional.

Sin embargo, los retrasos excesivos en la tramitación, conclusión y materialización de estas ayudas, están distorsionando la finalidad para la que fueron creadas, cuyo fin es crear una expectativa de estabilidad habitacional para quienes resultaran beneficiarios de esta ayuda.

Segunda.- El retraso en el abono de estas ayudas ordinarias, (más de 3000 familias afectadas), se debe, entre otras cuestiones, a la complejidad de la convocatoria y a la escasez de recursos y personal. Por ello, a entender de la Institución que represento, en futuras convocatorias de estas ayudas, tanto el modelo de solicitud, la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de tramitación que se establezca, debería simplificarse lo máximo posible, con el fin de que puedan resolverse en el plazo establecido al efecto y sin dilaciones, atendiendo al marcado carácter social que tienen las ayudas.

Con respecto a la escasez de recursos y personal reconocida por el propio Departamento, y pese a la aludida contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, funcionarios interinos en la modalidad de acumulación de tareas, puede evidenciarse la falta de una estructura administrativa dimensionada al

volumen de solicitudes que se presentan, por lo también debería dotarse a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda en Zaragoza, Huesca y Teruel y, en particular, a las Secciones de Vivienda correspondientes, de medios materiales y de efectivos de personal adecuado al volumen de trabajo que ocasiona la tramitación de este tipo de ayudas.

Tercera.- Otra cuestión a considerar, sería la suspensión de los plazos administrativos. La crisis de salud pública a consecuencia de la pandemia, tuvo como resultado la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto se acordó la suspensión de los plazos para la tramitación de los expedientes quedaran suspendidos, y no fue hasta el 1 de junio de 2020 cuando se reanudó el cómputo de plazos para la presentación de la documentación requerida, de todos los expedientes de ayudas al alquiler de Zaragoza, Huesca y Teruel.

En principio, y de ahí nuestra solicitud de aclaración, en la Orden HA/279/2020, de 1 de abril, por la que se levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos, se incluyeron las ayudas para el alquiler línea general, y, sin embargo, en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios únicamente se considera esencial en el departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, la Dirección General de Carreteras.

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón argumenta que la suspensión de plazos tenía como objeto no producir perjuicios a los ciudadanos, habiéndose planteado a lo largo de dicho periodo el levantamiento de la suspensión en distintos procedimientos, pero optaron por no levantarlo, por un lado, al no poder acudir dichos ciudadanos a las oficinas para aportar la documentación requerida y, por otro, por la desigualdad que hubiera provocado ese levantamiento de la suspensión entre los que tenían acceso a presentarlo vía telemática y el resto.

En este aspecto, también a entender de esta Institución, para evitar, en parte, los retrasos producidos, podría haberse planteado la posibilidad de una atención semipresencial y, así, mediante cita previa y con todas las garantías posibles, los propios ciudadanos optarían, teniendo en cuenta la situación en la que estuvieran inmersos, entre presentar la documentación requerida por medios telemáticos o presencialmente, cumpliendo así el fin social que tienen las ayudas y evitando las dilaciones producidas. Tomando también, en su debida consideración que, a consecuencia de la pandemia, la situación económica de muchos de los solicitantes se ha visto agravada y les urgía la concesión de la ayuda.

Cuarta.- Por último, el principio de eficacia informa la actuación

de las Administraciones públicas y tiene rango constitucional, con sujeción al artículo 103.1 de la Constitución, y la eficacia y la eficiencia constituyen dos conceptos fundamentales en el funcionamiento de la Administración Pública, configurando su razón de ser y marcando los fines y el modo en que debe lograrlos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón las siguientes Sugerencias:

Primera.- Que para futuras convocatorias de estas ayudas, tanto el modelo de solicitud, la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de tramitación que se establezca, sea simplificado lo máximo posible, con el fin de que puedan resolverse en el plazo establecido al efecto y sin dilaciones, atendiendo al marcado carácter social que tienen dichas ayudas.

Segunda.- Que se dote a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda en Zaragoza, Huesca y Teruel y, en particular, a las Secciones de Vivienda correspondientes, de medios materiales y de efectivos de personal adecuado al volumen de trabajo que ocasiona la tramitación de este tipo de ayudas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN